



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.081/99.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/Informe de procedimiento a adoptar s/tierras fiscales existentes en el ámbito provincial, cuya titularidad legal ejercen las comunas y que no se encuentren reservadas por el Estado Nacional o Provincial.-

DICTAMEN N° 994/99.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 1 y teniendo en cuenta los antecedentes legales aportados, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Las tierras fiscales ubicadas dentro de los respectivos ejidos comunales, constituyen bienes propios de las Municipales y Comisiones de Fomento (cfe. art. 122 de la Constitución Provincial, arts. 5° y 6° de la Ley 1597) y como consecuencia de ello, forman parte de los bienes privados de dichos entes, sin que exista distinción alguna entre inmuebles urbanos o rurales.-

A esos fines, la normativa contenida en el artículo 6° de la Ley n° 1.597, expresa que "serán inscriptas en favor de las respectivas Municipalidades o Comisiones de Fomento. La transferencia se implementará mediante la inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de los actos administrativos, que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial".-

Los ejidos de cada una de las organizaciones comunales existentes en la Provincia de La Pampa, están determinados por la Norma Jurídica de Facto n° 754, su modificatoria N.J.F. n° 844 y la Ley n° 1101 de creación del ejido de Limay Mahuída.-

II.- En razón del marco legal aplicables y de que, desde el ámbito provincial, siguiendo con las pautas marcadas por la Ley n° 277 y sus modificatorias, se ha efectuado la administración de esas tierras, se sugiere adoptar el siguiente procedimiento:

1°) Iniciar un expediente por cada una de las comunas (Municipalidades o Comisiones de Fomento), glosando el texto correspondiente a la Ley de Ejidos y/o copia de la parte pertinente del plano de ejidos;

2°) Requerir informes, en cada una de las actuaciones que se inicien, sobre todas las tierras fiscales, inscriptas o no a nombre de la Provincia de La Pampa, por ante las Direcciones Generales de Catastro y del Registro de la Propiedad Inmueble;

3°) Solicitar informes, en cada expediente, al Departamento de Tierras Fiscales, dependiente de la Dirección de Programación Económica, del Ministerio de la Producción, sobre:

a) La existencia de reservas por parte de la Provincia o de la Nación sobre los inmuebles informados por las Direcciones Generales de Catastro y del Registro de la Propiedad;

Al efecto adjunte copia de las disposiciones legales que dispusieron la reserva y, en el caso de las provinciales, su



//2.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.081/99.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/Informe de procedimiento a adoptar s/tierras fiscales existentes en el ámbito provincial, cuya titularidad legal ejercen las comunas y que no se encuentren reservadas por el Estado Nacional o Provincial.-

DICTAMEN N° 994/99.-

//2.-

constancia de comunicación a las autoridades comunales;
c) Existencias de permisos de ocupación o promesas de venta a favor de terceros o particulares, conferidos con anterioridad a la vigencia de la Ley n° 1597 y los que se hubieren conferido con posterioridad;

4°) Con esos elementos procederá la solicitud de opinión jurídica, dado que es posible la existencia de casos de características particulares que no puedan ser resueltos por las reglas generales;

5°) Procederá posteriormente, la confección del Proyecto de Decreto, que deberá reunir los elementos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (cfe. art. 6° Ley 1597) o bien, previa consulta con el mismo, podría disponerse la intervención de la Escribanía de Gobierno. Para ello es importante tener presente que la transferencia está dispuesta por imperativo de la ley y es gratuita, no tratándose de una donación, ya que esta requiere aceptación.-

III.- Con el procedimiento sugerido, este organismo asesor considera que se tienden a cubrir todos los aspectos vinculados con las normativas que rigen en materia de tierras fiscales provinciales, para cumplimentar la finalidad instituida en las mismas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 de Septiembre de 1.999.-
EOC.-




DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa